

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2019 00216 00

Obre en autos los documentos allegados por el Parquero denominado Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo La Principal S.A.S. (fls. 202 a 221) y ténganse en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, no obstante, se le requiere para que dé estricto cumplimiento al párrafo cuarto del auto adiado 5 de noviembre de 2021 (fl. 197) y comunicado en oficio O-1121-5108, esto es, rendir el informe detallado en los términos allí establecidos. Con el remisorio adjúntese copia del folio 198.

El oficio aquí ordenado, la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante cesionaria y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

SEÑALAR el día **28 de junio de 2022** a las **3:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble vehículo de placas n.º **MCV 126**.

SERÁ postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

PUBLICAR por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no

inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 *ibídem*.

ALLEGAR una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición del mueble vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en

la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 001704 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena **oficiar** a la Pagaduría de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 18 de abril de 2012 (fl. 6 cd. 2) y comunicada mediante oficio 0966 (fl. 11 cd. 2), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, deberán informar desde qué fecha están realizando los descuentos, el valor de cada uno de estos y a donde se han consignado, aportando para el efecto los documentos que así lo demuestren. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 11 del cuaderno de medidas cautelares y 127 a 128 de este paginario.

A la par **oficiése** al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De igual manera **oficiése** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

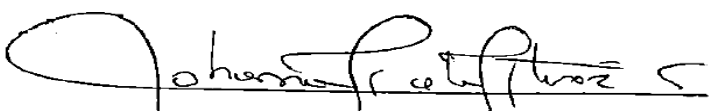
Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 9 de noviembre de 2015 (fl. 87 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al

interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 00381 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Bancolombia mencionada en el escrito obrante a folio 95 a 96. La medida se limita a la suma de \$13'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2018 00391 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificado de existencia y representación legal y/o poder de Bancolombia a fin de constatar la calidad en la que dice actuar Ericson David Hernández Rueda. Téngase en cuenta que de la revisión del certificado aportado no se avizora este.

Igualmente, en la cesión del crédito deberá corregirse y/o aclararla dirección y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria y que es perseguido en el *sub examine*, además de ello deberá complementarse la parte demandada.

El anterior despacho comisorio n.º 0821-196 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 316 a 339)

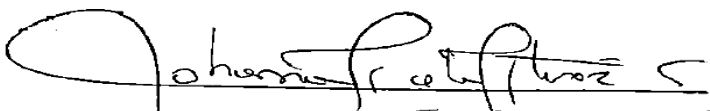
Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de septiembre hogaño. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, vista la anterior solicitud (fl. 315), acorde al convenio suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas con la UAECD Catastro Bogotá para la expedición de certificado catastral de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase con el diligenciamiento del “*FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN*”

CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD”, dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y remítase al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, acorde a las especificaciones establecidas por la aludida entidad para tal fin.

Una vez se cuente con el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1622842, póngase en conocimiento de la parte demandante para que esta proceda con lo de su cargo, es decir presentar el avalúo del aludido bien en los términos del canon 444 núm. 5 del C.G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 011 2019 01566 00

Para resolver el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se le remite a lo dispuesto en auto del 24 de septiembre de 2021 (fl. 48), por lo tanto, deberá allegar la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, decisiones que en su oportunidad no fueron objeto de reproche alguno, por lo tanto, el trabajo liquidatorio deberá ajustarse a ello y no como lo pretende la profesional del derecho, debiendo también informar con exactitud la fecha de cada uno de los abonos realizados a partir de la presentación de la demanda (8 de octubre de 2019), lo que resulta indispensable en este asunto.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme a la orden de pago y el auto que ordenó seguir adelante la obligación, debidamente actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación según lo informó, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 00705 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia en favor de Reintegra S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Reintegra S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2004 01274 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Davivienda mencionada en el escrito obrante a folio 27. La medida se limita a la suma de \$25'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2005 00385 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Davivienda mencionada en el escrito obrante a folio 66. La medida se limita a la suma de \$14'500.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

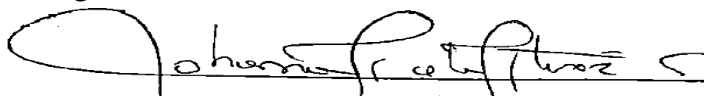
Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00249 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la Pagaduría de la Corporación Autónoma Regional CAR para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 20 de junio de 2017 (fl. 4 cd. 2) y comunicada mediante oficio 1485 (fl. 6 vto.), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Con el remisorio adjúntese copia de los folios 6 y 12.

De otro lado, líbrese oficio con destino al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad y al con el fin de que dé respuesta a los oficios 19383 y O-0821-559, radicados el 2 de marzo de 2021 y 27 de agosto de ese año, tal como da cuenta los folios 75 y 85 del cd. 1. Con el remisorio adjúntese copia de las citadas comunicaciones.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

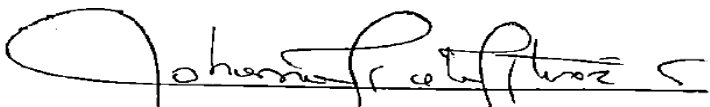
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2016 00352 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 153). Mediante oficio hágasele saber al referido Juzgado que libró la anterior comunicación.

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00785 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante la cual está informando que el despacho comisorio 0002-20, fue devuelto debidamente diligenciado al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia mediante oficio n.º 21-0128 del 30 de julio de 2021, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

No obstante lo anterior, **oficiese** al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que remita a este despacho el comisorio en líneas atrás citado, de conformidad a lo expuesto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 68 a 73 del paginario.

De otro lado, para resolver el anterior pedimento allegado por la parte demandante, en los términos solicitados (fl. 79), **oficiese** a la administración del edificio ubicado en la carrera 45 n.º 103-40 de esta ciudad.

Los oficios aquí ordenados por Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



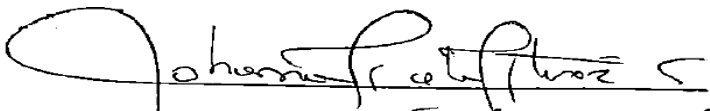
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00785 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante por el término de 3 días (fls. 75 a 76).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2018 00171 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras Bancolombia y Banco de Bogotá respectivamente mencionadas en el escrito obrante a folio 48. La medida se limita a la suma de \$45'139.360. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

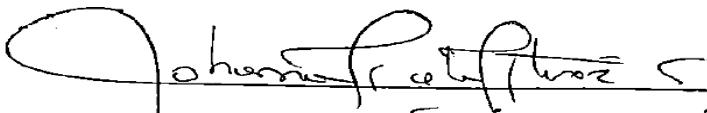
Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 02171 00

Para resolver la anterior solicitud obrante a folios 158 vto., por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad Jurisprho Asociados a través de su representante Carlos Arturo Villareal Salazar así como la abogada Lina María Serrano Laverde y conferido por el Conjunto demandante.

En consecuencia, se reconoce a la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 157).

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial visto a folio 152, se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00684 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se le remite a lo dispuesto en auto del 15 de octubre de 2020 (fl. 41), mediante el cual se le reconoció a Jorge Luis Higuera Santamaría como apoderado de la demandante, igualmente se ordenó rendir informe de títulos oficial al Juzgado de origen, y la entrega de títulos a favor del extremo actor.

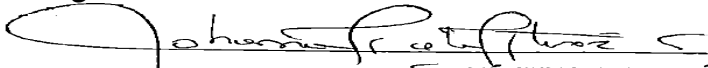
Asimismo, a folio 42 obre informe de fecha 29 de octubre de 2020 (fl. 42), en el que da cuenta que para esa data no se encontraron títulos constatados para el proceso de la referencia:

No obstante lo anterior, líbrese **oficio** con destino al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 19559, radicado el 25 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 43 y 45. Adjúntese copia del citado comunicado.

A la par, se ordena **oficiar** a la Pagaduría de la Policía Nacional para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 12 de julio de 2018 (fl. 2 cd. 2) y comunicada mediante oficio 1894 (fl. 3 ib.), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Con el remisorio adjúntese copia de del oficio en cita.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2015 01311 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría oficiase al Juzgado 60 Civil Municipal (ahora 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) de esta ciudad, para que proceda a informar el estado del embargo de remanentes decretados en el proceso de la referencia mediante auto del 18 de julio de 2019 (fl. 22) y comunicado en oficio 44793, los cuales fueron tenidos en cuenta por e informado en oficio 3198. Con el remisorio envíese el folio 24.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2015 01047 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al poder allegado, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante y/o escritura pública con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Mauricio Ordoñez Gómez.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 01297 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 29 a 31 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$16'428.133,54.**

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



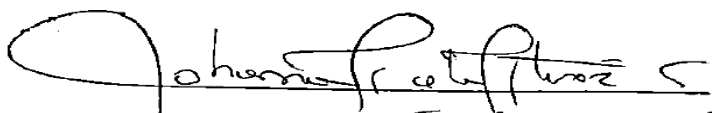
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01467 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial visto a folio 170, se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 720 2015 00376 00

Para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se le remite a lo dispuesto en auto del 28 de mayo de 2021 (fl. 24), mediante la cual se le resolvió esta misma solicitud.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00869 00

Obre en autos la anterior manifestación realizada por el apoderado del demandado y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Ahora, respecto a la aprehensión solicitada, se le hace saber que en auto del 14 de octubre de 2021 (fl. 175), esta se decretó siendo elaborado el oficio O-1021-5099 dirigido a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin, sin que haya sido tramitado ya sea por alguna de las partes o por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ni tampoco los oficios 5098 para el Sistema Integrado de Información, 5097 para el Instituto de Tránsito y Transporte Los Patios y 5096 para el instituto Nacional de Tránsito y Transporte de Corozal Sucre.

De igual manera se observa que los oficios O-0421-6033 y O-0421-6034, no han sido diligenciados, pese haberse instado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, como da cuenta el proveído del 14 de octubre de 2021 (fl. 175).

Sin embargo, se hace procedente **oficiar** a la Policía Nacional de Los Patios, comunicando la aprehensión decretada en el *sub examine*.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase de manera inmediata a tramitar y enviar los oficios en líneas atrás citados, de conformidad con el Decreto 806 art. 11 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Se insta a la la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

Así las cosas, se solicita a la Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que **investigue y realice seguimiento** a la profesional universitario grado doce Liliana Graciela Daza, encargada para el año 2021 del área de baranda, por cuanto de las ordenes emitidas en el auto del 14 de octubre de 2021 se evidencia que solo se cumplió con el envío del oficio 5095 dirigido al registro Único Nacional de Tránsito y respecto de los demás no se acató la orden evidenciándose una mora prolongada en cumplirla.

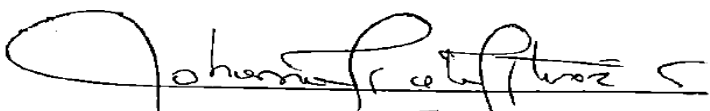
A la par, se requiere la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, para que rinda informe dando las explicaciones a que haya lugar.

Igualmente, **oficiése** al Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que realicen un seguimiento a la empleada citada en líneas atrás; a la par para que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué medidas ha establecido para que moras como la aquí presentada no ocurran y se establezca la responsabilidad a que haya lugar.

De otro lado, obre la respuesta junto con los anexos allegados por el RUNT (fls. 187 a 189) y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, desglósese el folio 190 de este paginario, comoquiera que no corresponde para el presente asunto y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 012 2019 00566 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce a la abogada Aurora Vivas Uribe, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 53 a 54).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2011 00478 00

Vista la anterior solicitud (fl. 95), acorde al convenio suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas con la UAECD Catastro Bogotá para la expedición de certificado catastral de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase con el diligenciamiento del “*FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD*”, dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y remítase al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, acorde a las especificaciones establecidas por la aludida entidad para tal fin.

Una vez se cuente con el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20058555, póngase en conocimiento de la parte demandante para que esta proceda con lo de su cargo, es decir presentar el avalúo del aludido en los términos del canon 444 núm. 5 del C.G. del P. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 30 de septiembre de 2021 (fl. 93), por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá **comuníquese** dicha decisión por el medio más expedito a los auxiliares de la justicia a fin de que cumplan con lo de su cargo respectivamente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2014 00562 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 157).

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022 Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 077 2017 00568 00

Para resolver el memorial que antecede, el despacho se abstiene de aceptar la revocatoria del poder comoquiera que en el *sub examine* mediante auto del 1º de octubre de 2020 (fl. 178), se aceptó la cesión del crédito que la demandante Bancolombia realizó en favor de Reintegra S.A.S., quien constituyó apoderado judicial, por ende, desplazó al abogado que representaba a la entidad financiera en mención.

De otro lado, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda de manera **inmediata** a remitir el oficio 19651 a Patio Único por Embargos Bogotá S.A.S., a la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal visto a folio 69 a 71 de este paginario.

Por otra parte, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 19650, requiérase a la Policía Nacional - División Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1º de octubre de 2020 y comunicado mediante el oficio en cita.

A la comunicación acompañese copia del oficio señalado. **Oficiese.** La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ